

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

22 de mayo de 1980

Núm. 96 (b)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 49)

PROPOSICION DE LEY

De Actualización del Estatuto General de la Abogacía Española.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de Actualización del Estatuto General de la Abogacía Española.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Rafael Nadal Company (CD i S).

Rafael Nadal Company, Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Actualización del Estatuto General de la Abogacía Española.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

Sustituir su texto por el siguiente:

«Todo Letrado incorporado a cualquier Colegio de Abogados de España podrá actuar en todos los recursos de que sean susceptibles los asuntos que dirigió en cualquier instancia ante cualquiera Tribunal o Juzgados, incluso ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, sin que para ello tenga necesidad de incorporarse a los Colegios donde radiquen los Tribunales o Juzgados ante los que dichos recursos, acciones o reclamaciones se sustancien. Para las actuaciones antedichas, el Letrado, previa la obtención de certificación de su intervención en el proceso a expedir por la Secretaría del Tribunal o Juzgado conocedor de los autos y presentación de la misma en el Colegio de origen para la toma de razón quedara habilitado para actuar como Colegiado a todos los efectos en el caso concreto. El Colegio de origen notificará la toma de razón al Colegio en cuyo ámbito se tramite el recurso, acción o re-

clamación, quien lo registrara a los fines necesarios, quedando de esta suerte el Letrado interesado acogido al mismo y sujeto a su disciplina. No necesitará abonar cuota de incorporación y solamente podrá ejercitar derechos políticos en el Colegio de origen».

MOTIVACION

Se trata de agilizar la habilitación que de otra manera podría, en razón de la distancia, crear dificultades al Letrado.

Palacio del Senado, 17 de mayo de 1980.
Rafael Nadal Company.

ENMIENDA NUM. 2

**De D. José María Pardo
Montero (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de UCD, José María Pardo Montero, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado, formula a la Proposición de Ley sobre Actualización del Estatuto General de la Abogacía Española, la siguiente

ENMIENDA

Al artículo 1.º

Se propone la sustitución de su primer párrafo por el que sigue:

«Cualquier Letrado incorporado a un Colegio de Abogados de España podrá actuar en todos los recursos de que sean susceptibles los asuntos que hubiese dirigido en la instancia de origen ante cualesquiera Tribunales o Juzgados, incluso ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, sin que para ello tenga necesidad de incorporarse a los Colegios donde radiquen los Tribunales ante los que dichos recursos se sustancien».

JUSTIFICACION

La enmienda comprende a la vez una corrección de estilo y una cuestión de fondo. Bajo el primer aspecto se pretende mejorar la redacción originaria, señalando con carácter impersonal la condición de Letrado derivada a su vez de la incorporación a un Colegio profesional. En lo que atañe a la modificación de fondo, su introducción persigue referir la facultad que confiere el precepto únicamente al Letrado que haya intervenido en la instancia inicial del asunto, pues las razones de intermediación, economía y uniformidad de criterio, que suelen invocarse para derogar el principio general de colegiación como requisito previo al ejercicio profesional en los Tribunales de la circunscripción que comprende, sólo se adecuan a tal expresado supuesto, no concurriendo y, por tanto, no pareciendo correcta su aplicación extensiva a los Letrados incorporados en instancias sucesivas del procedimiento, en menoscabo de la función corporativa.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1980.
José María Pardo Montero.

ENMIENDA NUM. 3

**De D. José María Pardo
Montero (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de UCD José María Pardo Montero, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado, formula a la Proposición de ley sobre actualización del Estatuto General de la Abogacía Española la siguiente

ENMIENDA

Al artículo 1.º, párrafo final

Se postula sustituir la expresión «derechos políticos» por «derechos político-corporativos», manteniéndose el resto de la redacción actual.

JUSTIFICACION

La enmienda pretende limitar el contenido excesivamente genérico e impreciso de la frase actual, circunscribiendo su alcance al ámbito colegial, que es lo que verdaderamente informa el sentido del precepto.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 1980.
José María Pardo Montero.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

Enmienda que el Senador Acenk-Alejandro Galván González, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, formula al amparo de los artículos 86 y concordantes del vigente Reglamento provisional del Senado, al texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados relativo a la proposición de ley de actualización del Estatuto General de la Abogacía Española, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES» el 6 de mayo de 1980.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

Texto que se propone:

«Artículo 1.º Todo Abogado que en cualquier instancia y ante cualquier ju-

risdicción haya llevado la defensa o dirección en un juicio, proceso o actuación procesal podrá actuar sin necesidad de incorporarse a otro Colegio de Abogados, ante cualquier otro Tribunal o Juzgado, incluido el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, en los recursos, reclamaciones y toda otra actuación procesal que sean susceptibles respecto o a virtud de aquéllos. Para esas actuaciones, el Abogado acreditará previamente su anterior intervención ante el Colegio de Abogados correspondiente, que le habilitará para actuar como colegiado a todos los efectos en el asunto concreto de que se trate y, en consecuencia, mientras actúe, quedará acogido a la protección y sujeto a la disciplina de ese Colegio, que llevará un registro de estas habilitaciones. No necesitará abonar cuota de incorporación y solamente podrá ejercitar derechos políticos en el Colegio de origen.

Los derechos reconocidos a los Abogados en este artículo lo son también a los Licenciados o Doctores en Derecho en cuanto defiendan sus propios asuntos o los de su cónyuge, o los de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y ello sin necesidad de colegiación».

JUSTIFICACION

Nos parece, bajo el punto de vista procesal, más clara y correcta la nueva redacción que se propone.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1980.
Acenk-Alejandro Galván González.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID